

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el Boletín oficial, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 60 rs.—Por seis meses 35.—Por tres meses 20.—Por un mes 8.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 80 rs.—Por seis meses 50. Por tres meses 30.—Por un mes 10.

Se admiten suscripciones en Palencia en la redaccion del Boletín, imprenta de Hijos de Gutierrez, calle Mayor principal, núm. 402.—Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pobres se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la Corte, sin novedad en su importante salud.

Segunda Seccion.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm 125.

PRESUPUESTOS.

La lentitud con que los alcaldes remiten á la debida aprobacion á este Gobierno de provincia, los presupuestos adicionales á el del corriente año, que han debido y deben formar para enlazar las resultas del presupuesto terminado en 30 de Junio último, me obligan á recordarles este deber y hacerles algunas prevenciones encaminadas á llenar este servicio de la manera correspondiente y arreglada á las actuales disposiciones sobre contabilidad municipal.

1.º Cerrado el periodo de ampliacion del presupuesto de 1865 á

66 el dia 30 de Setiembre último, procede hacerlo por consiguiente de los libros de intervencion de entrada y salida de fondos toda vez que ni pueden hacerse pagos por ningun concepto en fecha posterior, ni aplicarse ingresos que no se hayan realizado.

2.º En su virtud, los Alcaldes, Secretarios de Ayuntamiento, en calidad de interesados y Depositarios de los fondos municipales, dispondrán practicar una liquidacion, cuyos modelos se han circulado en varias ocasiones de todos los gastos ú obligaciones pendientes de pago y de todos los ingresos pendientes de cobro, cuyas respectivas partidas deberán constituir el verdadero presupuesto adicional.

3.º Si resultare diferencia entre los gastos y los ingresos, por ser estos menores que aquellos los ayuntamientos dispondrán votar los recursos bastantes á cubrirlos, ateniéndose á las órdenes vigentes sobre el particular, y acompañándose cuando fuere necesario al votar los ingresos *extraordinarios* de número igual de mayores contribuyentes.

4.º Será muy conveniente que los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos tengan presente que al formar estos presupuestos pueden suplir y enmendar las omisiones de créditos que hayan podido cometer ó incluir otros nuevos gastos que consideren necesarios y que no lo hubieren sido en el presupuesto ordinario por cualquiera otra causa.

5.º Tambien les advierto y expresamente recomiendo comprendan una suma para imprevistos, con la cual puedan atender á el pago de obligaciones no presupuestas; pues

como no son permitidas las trasferecias de crédito, y solo pueden darse por bien hechos los pagos dentro de cada capítulo, artículo y concepto, se ha menester para evitar complicaciones en la contabilidad, que sea mayor la partida de imprevistos; evitando librar servicios no claros y determinados á capítulos ó artículos con los cuales no tengan relacion.

6.º Y últimamente advierto á los Secretarios de Ayuntamiento procuren ser exactos en la redaccion de los presupuestos y liquidaciones de créditos del anterior, consultando cuanto duden á este Gobierno de provincia, pues han de tener presente que la clara y entendida redaccion del presupuesto, denota que se lleva con exactitud y verdad la contabilidad que se comprende y practica; lo cual sobre ser una muestra de la moralidad que preside á estas operaciones, facilita sobre manera las operaciones de examen y censura en las cuentas respectivas. Palencia 7 de Noviembre de 1866.

El Gobernador,
F. JAVIER BETEGON.

Circular núm. 126.

SANIDAD.

Sin embargo de lo terminantemente prevenido en circulares de 20 de Noviembre del año próximo pasado, 10 de Enero y 17 de Abril del actual, sobre remision á este

Gobierno de provincia, durante los ocho primeros dias de cada mes, de los estados sanitarios; observo con disgusto que muchos de los Ayuntamientos de esta provincia olvidan el cumplimiento de lo mandado por mi autoridad, dejando de llenar debidamente tan recomendado servicio. Se advierte además que algunos Alcaldes, al verificar la redaccion de dichos estados, dejan de consignar en ellos la existencia que resulta en los meses anteriores, de cuya omision resulta, ninguna exactitud en los datos que contraen y el consiguiente retraso en su rectificacion. Decidido, como estoy, á que este servicio se regularice de un modo uniforme y que siempre le preceda el sello de legalidad que por si solo reclama, he acordado prevenir por última vez á los SS. Alcaldes de todos los pueblos de esta provincia, que si en lo sucesivo no verifican la remision de dichos estados en la época indicada, y estos carecen de la debida exactitud, me veré precisado á emplear medidas mas duras y enérgicas, por su morosidad y falta de cumplimiento á las órdenes que emanan de mi autoridad.

Palencia 10 de Noviembre de 1866.

El Gobernador,
F. JAVIER BETEGON.

Circular núm. 127.

El Sr. Alcalde de Canalejas, provincia de Leon, me participa haber sido estraída del pasto de aquella villa una pollina; y segun

unos guardas del ganado menor, pasó á los términos de Saldaña en esta provincia y ha sido llevada por un hombre de las señas que á continuante se espresan, como igualmente las de la pollina.

En su consecuencia, los alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca de la persona en cuyo poder se halle la espresada pollina.

Palencia 10 de Noviembre de 1866.

El Gobernador,
F. JAVIER BETEGON.

Señas de la persona.

Edad como 30 años, estatura cinco pies; viste capa y pantalon de paño rojo, sombrero negro, bajo, redondo, calzado de alpargatas.

Id. de la pollina.

Edad de 4 á 5 años, alzada de cinco á seis cuartas, pelo cardino, cuerpo amulatado, dentadura algo imperfecta.

Circular núm. 128.

El Alcalde de Camporedondo participa á este Gobierno de provincia haberse recogido una novilla de las señas que á continuacion se espresan, sin saber á quien pertenezca, la cual se halla depositada en en dicho pueblo.

Por tanto he acordado insertarlo en este periódico oficial á fin de que, previa la correspondiente justificacion de su pertenencia y pago de los gastos ocasionados, se presente á recogerla su verdadero dueño.

Palencia 8 de Noviembre de 1866.

SEÑAS.

Edad de uno á dos años, pelo rojo, escasa de cuerno, esparabanos en las estremidades posteriores.

Circular núm. 129.

Se halla vacante la Secretaria

del Ayuntamiento de Villamartin de Campos dotada con el sueldo de cien escudos anuales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reunan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde presidente de aquella municipalidad dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia en que se publique este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Boletin oficial* de esta provincia; en la inteligencia que será preferido el que reuna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Palencia 2 de Noviembre de 1866.

El Gobernador,
F. JAVIER BETEGON.

Circular núm. 130.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Boadilla de Rioseco, dotada con el sueldo de ciento sesenta escudos anuales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reunan la necesaria aptitud, dirijiran sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde Presidente de aquella municipalidad dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia en que se publique este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Boletin oficial* de esta provincia; en la inteligencia que será preferido el que reuna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Palencia 2 de Noviembre de 1866.

El Gobernador,
F. JAVIER BETEGON.

Circular núm. 131.

La Junta de la Deuda pública me dice con fecha 30 de Octubre último lo siguiente:

«Examinado por la Junta en sesion de hoy el espediente instruido para indemnizar al Duque de Berwik y Alva del importe de los diezmos de Torrelobaton, Torrecilla, Vega de

Valdetronco, Gallegos, S. Salvador, S. Pelayo, Villasemir, Barruelo, Rioseco, Valdenebro, Villacidalder, Vega de Rioponce, Villamarco, Mansilla Mayor, Villacelama y Malillos en esa provincia, y visto que por Real órden de 26 de Agosto de 1853 se declaró sea indemnizado de los referidos diezmos; la Junta de conformidad con el dictámen del Ministerio Fiscal y lo propuesto por el Jefe del departamento de liquidacion ha reconocido á favor del espresado Duque de Berwik y Alva la renta líquida indemnizable de 3,374 escudos 872 milésimas para su capitalizacion al tipo que corresponda y demás operaciones consiguientes. Lo que manifiesto á V. S. en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 14 del Real decreto de 15 de Mayo de 1850 por la parte que afecta á los pueblos de esa provincia, para su conocimiento y efectos correspondientes; esperando se sirva remitirme un ejemplar del *Boletin* en que se inserte el anuncio que dispone el referido artículo.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para los efectos y en cumplimiento de lo provenido en el artículo 14 del Real decreto de 15 de Mayo de 1850.

Palencia 10 de Noviembre de 1866.

El Gobernador,
F. JAVIER BETEGON.

Circular núm. 132.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura de Roque Ozorez Giraldez, de edad de 48 años, natural de Goyan, vecino de Tamiño, partido judicial de la ciudad de Tuy, provincia de Pontevedra, al cual se le siguió causa criminal de oficio, en el Juzgado de primera instancia de esta Capital por hurto de un napoleon y unos cuartos á Alejandro Quintano Vallejo, y tener que sufrir en la cárcel del partido de Tuy doce dias de presidio correccional. Caso de ser habido le pondrán á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de esta Capital.

Palencia 10 de Noviembre de 1866.

El Gobernador,
F. JAVIER BETEGON.

Pliego de condiciones económicas bajo las cuales se sacan á pública subasta las obras para la construccion de dos escuelas de primera enseñanza de ambos sexos, con habitaciones para sus Maestros en la villa de Carrion de los Condes.

1.ª La subasta constará de un solo remate que tendrá lugar ante el Ayuntamiento en el local que celebra sus sesiones, el dia 30 á contar desde el que se anuncie en el *Boletin oficial* de la provincia, á las doce de su mañana.

2.ª Hasta media hora antes de la señalada presentarán los licitadores sus proposiciones redactadas con entera sujecion al modelo que abajo se expresa en pliegos cerrados que entregarán al Alcalde presidente.

3.ª Al entregar su pliego respectivo, cada licitador acreditará haber depositado previamente en la Depositaria municipal de dicha villa la suma de cinco mil reales en metálico ó su equivalente en títulos de la deuda del Estado, la cual será devuelta á los interesados concluido el acto del remate, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía de las obras hasta que se cumpla lo que disponen las condiciones 6.ª y 9.ª

4.ª A la hora designada en la condicion primera se procederá por el señor Presidente á la apertura de los pliegos presentados, desechando los que no estubieren arreglados al modelo ó que escedan de la cantidad de 15.738 escudos y 314 milésimas á que asciende el total del presupuesto de las obras, declarando el remate en favor de la proposicion mas ventajosa: si aparecieren dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá licitacion verbal por un cuarto de hora entre sus autores.

5.ª El remate no se considerará terminado hasta que recaiga en él la aprobacion superior.

6.ª El que resulte adjudicatario constituirá nuevo depósito hasta el cinco por ciento del valor del remate, que no tendrá derecho á reclamar hasta que estén terminadas y aprobadas las obras segun la condicion 9.ª

7.ª Aprobado el remate se otorgará la correspondiente escritura, siendo de cuenta del adjudicatario los gastos de ésta y su copia, con los demás del papel del espediente, asi como los hono-

rarios de los reconocimientos de las obras.

8.º Si el rematante no otorgase la escritura en el término de un mes, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo y perderá el depósito.

9.º Los pagos del importe de las obras se satisfará en cuatro plazos iguales en esta forma: 1.º Una cuarta parte sacados que sean los cimientos de la obra. 2.º Otra cuarta parte despues de levantada la altura de los pisos hasta poner el tejado. 3.º Otra igual cantidad hechos que sean los cerramientos de las fachadas y cubierto el tejado y el 4.º seis meses despues de concluidas y aprobadas las obras por el Arquitecto de provincia cuyo certificado se unirá al expediente para resguardo del Ayuntamiento.

10. Para satisfacer cada uno de los tres primeros plazos de la condicion anterior procederá reconocimiento por el Arquitecto de provincia de la parte de obra ejecutada y si fuere aprobada se entregará al rematante la cantidad correspondiente á cada uno.

11. Será cuenta del rematante el desmonte de la casa-panera expropiada á D. Juan José Calderon y de su cuenta todos los materiales, así como la piedra y tabla que se conserva en la casa consistorial prévia tasacion que hará el Arquitecto, cuyo valor entrará en cuenta del pago del primer plazo.

12. Las condiciones facultativas, presupuesto y plano estarán de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento durante el tiempo que se halle anunciada la subasta hasta el acto del remate.

13. Las obras darán principio lo mas tarde á los treinta dias del otorgamiento de la escritura y se terminarán en un año.

14. En el cumplimiento del contrato queda sujeto el rematante á la accion administrativa, cuyas disposiciones serán ejecutivas, sin perjuicio de la accion contentioso-administrativa ú otra que pueda asistirle.

Modelo de proposicion.

D. F. de T. vecino de T. enterado de los anuncios publicados por el señor Alcalde presidente del Ayuntamiento é inserto en el Boletin de esta provincia correspondiente al dia... de las condiciones económicas que contiene, de las facultativas, plano, presupuesto y modelo formados por el Arquitecto de provincia, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de nueva construccion de dos escuelas de niños de ambos sexos con habitaciones para sus maestros, en la plaza mayor de esta villa, se compromete á tomar á su car-

go la referida construccion con estricta sujecion á las expresadas codiciones y requisitos establecidos en los mencionados antecedentes por la cantidad de... (Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando en baja lisa y llanamente el tipo fijado en la condicion 4.ª económica y en el anuncio, advirtiendo que ha de estar escrita precisamente en letra la cantidad por que se compromete á ejecutar la obra.

(Fecha y firma del proponente)

Es copia del pliego de condiciones formulado por la municipalidad de Carrion de los Condes. Palencia 10 de Noviembre de 1866.

El Gobernador,
F. JAVIER BETEGON.

Tercera Seccion.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS Y LOTERIAS.

En el Sorteo celebrado en este dia, para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.ª Josefa Raspan, hija de D. Pedro, individuo del resguardo, muerto en el campo del honor.

Lo participa á V. S. esta Direccion á fin de que se sirva disponer se publique en el *Boletin oficial* y demas periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1866 —El Director general, Estéban Martinez.

ADMINISTRACION

de Hacienda pública de la provincia de Palencia.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, se procede á la venta, á panera abierta de todos los granos existentes en la Capital y subalternas como procedentes de las rentas y censos administrados por el Estado.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de todos los que quieran interesarse en su adquisicion.

Cantidades existentes y puntos en donde se hallan.

| Subalternas. | Trigo. | | Cebada. | | Centeno. | |
|------------------|----------|-------|----------|-------|----------|-------|
| | Panegas. | Cals. | Panegas. | Cals. | Panegas. | Cals. |
| Capital... | 93 | 2 | 69 | 2 | 9 | 6 |
| Aguilar de Campo | 22 | 2 | 21 | 3 | | |
| Saldaña. | 6 | 2 | | | | |
| Paredes de Nava. | 77 | | 90 | | | |
| Carrion. | | | | | | |

Palencia 10 de Noviembre de 1866. —El Administrador, Juan M. Martin.

Cuarta seccion.

Ayuntamiento Constitucional de Almanza.

FERIA DE DICHA VILLA.

La grande afluencia y desarrollo que ha tenido la que se celebra en esta villa los dias 25, 26 y 27 de Noviembre de toda clase de ganados, lanar y cereales, impone á la Corporacion de la misma el deber de anunciarla para conocimiento de los que quieran disfrutar de las ventajas que ofrece.

Almanza 3 de Noviembre de 1866. —El Presidente, Gerónimo Medina.

Juzgado de primera instancia de Sahagun.

D. Luis Alonso Vallejo, Juez de primera instancia de esta villa de Sahagun y su partido.

Por el presente, llamo y emplazo á Francisco Rodriguez; herrero en el pueblo de Villeza, contra quien estoy siguiendo causa criminal, en la que se halla decretada en prision por suponerle autor del delito de robo y homicidio ejecutado en la casa y persona de Rosa

Bartolomé, mujer de Joaquin Calvo, vecino de las Graneras, la noche del diez de Setiembre último; para que se presente en la Carcel pública de esta villa (ó ante mi) á responder de los cargos que contra él resultan, pues de no hacerlo, en el termino de treinta dias le seguirá en su ausencia y rebeldia en los estrados del Tribunal, parándole el perjuicio que haya lugar.

Sahagun Noviembre ocho de mil ochocientos sesenta y seis. —Luis Alonso Vallejo, Por su mandado, José Blanco.

Señas personales del Francisco Rodriguez.

Edad veinte y ocho años, estatura cinco pies dos pulgadas, cara larga, barba poca, nariz larga, color bueno, ojos garzos, pelo castaño, ojos id. Viste pantalon de pana verde abarillado, chaqueta agabanada, chaleco de felpilla negro, sombrero hongo color de café y calzado de borceguies. No lleva cédula de vecindad.

Juzgado de paz de Támara.

D. Felipe Gallardo del Mazo, Juez de paz de esta villa de Támara.

Hago saber: que por el Juzgado de primera instancia de Astudillo, se me ha dado comision para la venta en pública subasta de los bienes muebles y raíces embargados á Raimundo Gil, de esta misma vecindad, y que á continuacion se espresan con sus respectivas tasaciones, para con su importe hacer pago á D. Eduardo Rodriguez de Cosio, vecino de la ciudad de Palencia, de seis mil reales vellon que en concepto de préstamo recibieron del mismo, el Raimundo, Antonio Carpintero y Gil Gallardo, sus convecinos, con mas las costas causadas y que se causen, segun obligacion simple que le prestaron, y que reconocida por los mismos trajo aparejada la ejecucion que motiva esta venta, cuyos bienes objeto de ella son los siguientes:

Bienes muebles.

Primeramente. Una mesa pequeña de pino en buen uso, un banco respaldado, tambien de pino ya usado, siete cuartos de titos á precio cada una de las fanegas, á treinta reales, importan ciento cinco reales, quince fanegas de trigo, á precio de treinta y dos reales y medio una, importan cuatrocientos ochenta y siete reales y medio, diez

fanegas de abena, á diez reales una, importan cien reales, cinco carros de paja á diez reales cada uno, importan cincuenta reales.

Bienes raíces.

Primeramente. Una tierra á los Olillos, término de esta villa de Támara, hace de cabida cinco cuartas y linda por Oriente con tierra de Mariano Perez, vecino de Piña, Mediodía otra de D. Felipe Gallardo, Poniente otra de Tomás Perez, y Norte camino de los Serranos, justipreciada en setecientos reales. Otra á do llaman en el Quintanar, término de Támara, hace cinco cuartas y linda por Oriente tierra de D. Felipe Lanchares, Mediodía otra de D. Angel Gallardo, Poniente otra de D. Martin Salomon y Norte tierra de herederos de D. Pedro del Rio, justipreciada en mil doscientos reales. Otra tierra á Majuelos de monte, término de Támara, hace tres obradas y linda por Oriente y Norte con tierra de Rufino Garcia, Mediodía otra de Ambrosio de la Sierra y Poniente otra de Tadeo Rojo, tasada en mil quinientos reales. Otra en dicho término de Támara y pago de la Sevillana alta, hace tres obradas y linda por Oriente con tierra de Rafael Castrillo, Mediodía tierra de D. Manuel del Rio, vecino de Itero del Castillo, Poniente otra de Pedro Roman y Norte tierra de D. Emeterio Pastor, vecino de Amusco, tasada en tres mil reales. Otra tierra en término de Támara y su pago de la Cotorra de Escobar, hace cuatro cuartas, y linda por Oriente con viña de D. Pedro Parra, Mediodía, tierra de herederos de Clemente Valles, vecino que fué de Piña. Poniente, viña de Gaspar Garcia, y Norte, otra de Martin Salomon, justipreciada en mil reales. Otra tierra en término de Támara, á do llaman Pozuelo de cuatro cuartas, y linda por Oriente con tierra de Marcelino de los Rios, Mediodía, otra de un vecino de Amusco, cuyo nombre se ignora, Poniente, tierra de Tomás Gil, y Norte, tierra de Eusebio Martinez, vecino de Piña, tasada en setecientos reales. Otra en dicho término, y pago de Pozuelo, hace tres cuartas y linda por Oriente, con tierra de Tomás Gil, Mediodía otra de Eusebio Martinez y Norte, tierra de D. Bonifacio Jofre, vecino de Frómista, tasada en setecientos reales. Otra tierra en término de dicho Támara y pago del Olagar, hace una obrada y linda por Oriente con tierra de Manuel Calleja, Mediodía otra de Joaquin Abad, vecino de Palacios del Alcor, Poniente tierra de D. Felipe Lanchares y Norte otra de Bernardo Perez, tasada en mil reales. Otra tierra al camino de

las Bayetas, término de esta dicha de Támara, hace una obrada y linda Oriente con tierra de Baltasara Perez, Mediodía otra de José Fernandez, Poniente otra de Eusebio Alonso y Norte otra de un vecino de Palacios, tasada en mil reales. Una viña término jurisdiccional de Amusco y al pago de Escobar, hace tres cuartas y linda por Oriente y Mediodía con tierra de D. Bonifacio Jofre, vecino de Frómista, Poniente viña de Fermin Gil y Norte otra de Gregorio Gil, tasada en mil doscientos reales con el fruto. Una tierra á Valdebu en Consejo, término de Támara, hace cinco cuartas y linda por Oriente y Norte con tierra de Tomás Gil, Poniente corraliza del mismo Tomás y Mediodía tierra de Domingo Gil, valuada en cuatrocientos reales. Otra tierra al propio campo, y término Valdeon en Consejo, hace de cabida siete cuartas, y linda por Oriente con tierra de Gavino Mediavilla, Mediodía, otra de Rafael Alonso, Poniente, Campera del corral precitado de Tomás Gil, y Norte, tierra de Domingo Gil, tasada en quinientos reales. Otra tierra á carre San Pedro, término de Támara, hace tres cuartas, linda por Oriente y Mediodía, con camino que conduce de esta villa á Valdespina, Poniente, con tierra conocida con el nombre particular de las cuarenta horas, y Norte con tierra de la testamentaria de Tomasa Tomé, tasada en cuatrocientos reales. Una viña en término de Támara y pago de roturas, hace una cuarta y linda por Oriente y mediodía, con viña de Hermenegildo Martínez, Poniente viña de Simon Ibañez y Norte otra de Domingo Gil, tasada en cuatrocientos reales. Un corral de ganado, sito en el casco de esta villa de Támara y su calle de Salsipuedes, sin número antiguo ni moderno, linda por derecha entrando, ó sea Mediodía con corral de Tomás Gil, por izquierda ó Norte con pajar de Isabel Gil, por testero ú Oriente con huerto de los testamentarios de D. Santiago Gallardo y por el frente ó Poniente con la calle de Salsipuedes; mide de linea su fachada principal veintiun metros por quince de fondo. En dicho fondo hay un pajar y una tenada que todo mide ciento veinticuatro metros cuadrados, valuado en cuatro mil reales.

Cuyo remate de los bienes muebles, tendrá lugar el dia catorce de los corrientes y hora de las once de su mañana, en la plaza constitucional de esta misma villa. Y el de los raíces, el dia veintiseis del mismo mes á la propia hora y sitio designado, á favor del postor mas ventajoso, advirtiendo que no se admitirá postura que cuando menos no cubra las dos terceras partes del

justiprecio dado, todo en conformidad á lo que tengo prevenido en auto de esta fecha.

Dado en Támara á cinco de Noviembre de mil ochocientos sesenta y seis.—Felipe Gallardo.—Por su mandado, Pedro Garcia.

Anuncios particulares.

FABRICA DE JABONES.

Se ha establecido una en esta Capital donde se hacen clases superiores á estilo de Aragon y Madrid á precios arreglados fuera puertas del Mercado. 1-6

ARRIENDO.

Se hace de cincuenta obradas de tierra, treinta obreros de viña, una casa con todas las condiciones necesarias para un labrador, dos corrales de ganado lanar, una bodega con sus envases corrientes, sita tambien en dicho pueblo, y un pálmara poblado, radicantes en término y casco de la villa de Abia de las Torres, tambien se vende un par de mulas de cinco años de edad, con todos los útiles de labranza á pagar en dos plazos, garantizando alguna persona abonada para el dueño Tomás Plaza, vecino del indicado pueblo, con quien podrán tratar los que deseen interesarse en el citado arriendo. 1-2

BANCO DE PALENCIA.

La Junta de gobierno, cumpliendo con lo que se preceptúa en el artículo 41 de los estatutos, convoca á la general ordinaria de accionistas, para el dia 30 de Noviembre próximo, á las tres de la tarde en el local del Banco.

Los accionistas que segun el artículo 38 de los estatutos tienen derecho de asistir y votar en la Junta general, pueden ser representados, bajo la forma prevenida en el artículo 39 por otros accionistas que se hallen asistidos del mismo derecho.

Para su admision en la Junta, es preciso que los accionistas, con ocho dias de anticipacion, presenten sus títulos en esta Secretaria, á fin de proveerles de la correspondiente credencial de asistencia, conforme á lo prevenido en el artículo 73 del reglamento.

Palencia 25 de Octubre de 1866.—Por acuerdo de la Junta de gobierno, el Secretario, Manuel Maria Saiz. 1-3

Se arrienda ó vende una casa panadería, sita en la calle del Hospicio, número 3, con todos los útiles necesarios para la fabricacion del pan.

La persona á quien pueda convenir puede avistarse con su dueño D. Juau Mazariegos en la calle de los Herreros, número 7. 1-6

ALMACEN DE ESTERAS.

En la calle de Carnicerías, número 10, acaba de recibirse un grande surtido de esteras de todas clases y muestras de última novedad; como son de capucha y del dragon, estera cordoncillo muy buena, felpudos grandes de colores y blancos de todas clases, y esterados para carros. Todo lo cual se dará á precios sumamente arreglados. 1-8

Se arriendan los abundantes pastos para ganado lanar de los montes titulados Cepuda y Dehesilla, sitios en término de Paredes de Nava, de la propiedad del Excmo. Sr. Conde de Oñate. El remate tendrá lugar el dia 4 del próximo mes de Noviembre, en Madrid en la casa de S. E. y en la de su Administrador en Paredes de Nava, bajo las condiciones que estarán de manifiesto á los licitadores. 1-2

PASTOS.

Se arriendan parcialmente para ganados lanar, caballar y mular, los de la acreditada dehesa de Mazuela, término jurisdiccional de Torquemada; los ganaderos que quieran llevar los suyos, pueden tratar con el guarda de dicha dehesa, con D. Valeriano Lobon, en Torquemada, ó con D. Guillermo Astudillo, vecino de Palencia, que vive calle Mayor, número 53. 1-A

El vaciador Domingo Rodriguez Yagüez, que vivia en la calle de Cantarranas, se ha trasladado á la boca-plaza casa del Sr. de Prado, en la que se vacia toda clase de instrumentos cortantes y punzantes. Las personas que le honren con sus trabajos quedarán sumamente satisfechas. 3

La relojería de Eugenio Diez, calle Mayor, número 66, casa de don Fermin L. de la Molina, ha sido trasladada al número 70 de la misma calle, casa de D. José M. Pastor, esquina al corral de Castaño; donde se encontrará un abundante surtido de relojes de todas clases de oro, de plata y plaqué para señoras y caballeros, cajas para relojes de habitacion y música; tambien se construyen relojes para torres y casas de campo de todas formas; garantizados por el espacio de 4 años como lo ha verificado en los muchos que hasta la fecha lleva colocados. 3-5

Se vende uno situado á las inmediaciones de Alba de Cerrato, provincia de Palencia, á dos leguas y media del canal de Castilla y de la estacion de Venta de Baños. Tiene caudal constante y gran salto de aguas, un par de piedras francesas, con su limpia y demás maquinaria correspondiente, movida por un rodezo de hierro; todo ello, asi como el edificio de construccion moderna. Quien quisiere tratar de su compra, puede dirigirse á D. Eugenia Estéban, calle Mayor, número 74, Palencia; ó á don Estéban Anton, en Vertabillo; á media legua del referido Alba. 7-10